

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No.:	1500I3I53002202200I5800
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA NIÑO LEON
DEMANDADA:	EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEON
ASUNTO:	DECIDE SOBRE LEVANTAMIENTO MEDIDAS

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado sean levantadas las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, aduciendo que, si bien ya se profirió sentencia, fue objeto de apelación y ésta aún se encuentra en curso, por lo que este Despacho tiene la posibilidad de decidir en materia de cautelas y como consecuencia de ello, lo que procede es el levantamiento de las mismas, por considerarlas lesivas de sus derechos fundamentales. Además de mencionar en su decir, varias irregularidades en el trámite, ya que solicitó desde la contestación de la demanda lo mismo y en general no se encuentra satisfecho con la decisión de fondo, proferida mediante sentencia de tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encuentra este Juzgado que, en efecto, conforme al numeral 1, del artículo 323 del C.G.P. este Juzgado conserva competencia en materia de medidas cautelares pese a haberse concedido la apelación en el efecto suspensivo y ello, no implica per se, proceder al levantamiento de las mismas, es decir no es una consecuencia legal obligatoria, que, ante el proferimiento de la decisión de primera instancia, habiendo sido esta apelada, se proceda a levantar las medidas consecuencialmente.

Es más, de acuerdo con el artículo 384 del C.G.P. numeral 7, esta medida cautelar se podría levantar si dentro de los dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el demandante no da inicio al trámite ejecutivo para lograr el pago de las sumas de dinero relacionadas con el contrato de arrendamiento, sin embargo, y en virtud del recurso mismo, interpuesto por el demandado, la sentencia de primera instancia aún no se encuentra en firme.

Ahora bien, lo que si se halla procedente es limitar la medida cautelar decretada mediante providencia de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), toda vez que allí no se hizo.

Como consecuencia de lo anterior, límitese la medida cautelar a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$775.000.000.00). Oficiese a INVERSIONES DIAMONDS S.A.S. para que tenga en cuenta lo acá decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 32**,
hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Juez Segundo Civil del Circuito

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

de Oralidad de Tunja

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd972b21a589718b3870f8da63f69874ae0482f3578c7618fa7a812786ba6459**

Documento generado en 22/09/2023 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>